

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** instaurada por **SANDRA JEANNETTE VILLALOBOS CORTES** en favor de **AURORA CORTES DE VILLALOBOS**.

2. **NOTIFÍQUESE** a **SANDRA JEANNETTE VILLALOBOS CORTES**, en su calidad de persona de apoyo de **AURORA CORTES DE VILLALOBOS**, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. Ahora bien, previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de la señora **AURORA CORTES DE VILLALOBOS**, y a efectos de determinar el apoyo judicial que aquella requiere, se tiene que según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019¹, se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, por lo que, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales de la misma, el Despacho **ORDENA** practicar visita domiciliaria a la señora **AURORA CORTES DE VILLALOBOS**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera virtual entre tanto se mantengan las circunstancias ocasionadas por el Covid 19, y dejando las constancias del caso, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

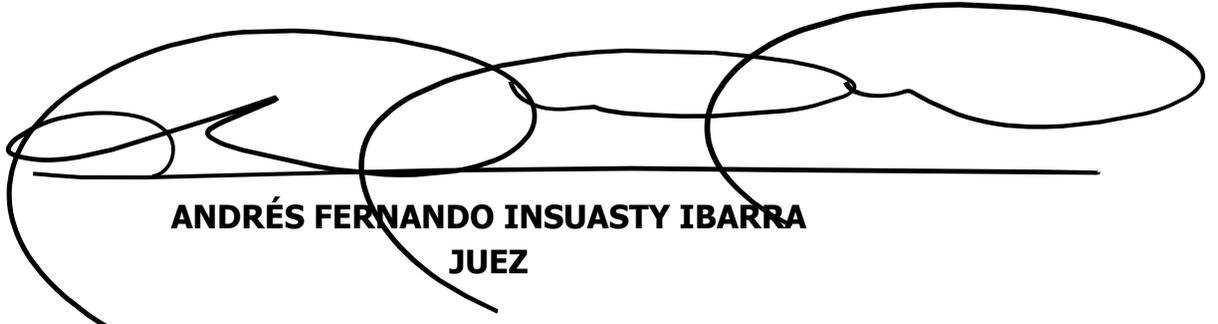
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

5. **RECONOCER** como apoderada judicial de la solicitante a la abogada **TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese,

¹ ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

9



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 04 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

20 ENERO 2021 _____

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682dfe764ab497f7ac59043c965c159089f41edda3b20de9ac340bfb3aaf1e64

Documento generado en 19/01/2021 01:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>